Registro nro.: 491/25

Buenos Aires, 14 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal por la señora jueza Angela E. Ledesma y los señores jueces Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Yacobucci, para decidir sobre el recurso extraordinario interpuesto en la presente causa **FSM 1161/2017/TO1/9/2** del registro de esta Sala, caratulada: **"LÓPEZ, Leandro Ezequiel s/ recurso extraordinario"**.

Y CONSIDERANDO:

1°) El 18 de marzo del corriente año esta Sala resolvió "RECHAZAR el recurso de casación interpuesto por la Defensa Pública Oficial de Leandro Ezequiel López, sin costas (arts. 470, 471 –ambos a contrario sensu-, 474, 530 y ccdtes. del CPPN)."

Contra dicha decisión, la defensa pública oficial presentó recurso extraordinario federal.

2°) Se observa que la parte impugnante no ha cumplido con los recaudos para la interposición de la vía extraordinaria establecidos en los arts. 14 y 15 de la ley 48 y en la Acordada N° 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación –arts. 3, incisos d) y e), y 11- motivo por el cual corresponde declarar inadmisible el remedio intentado.

Además, el recurrente no logra caracterizar la arbitrariedad que invoca, ni la existencia de cuestión federal

Fecha de firma: 14/05/2025
Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: M. ANDREA TELLECHEA SUAREZ, SECRETARIA DE CAMARA

#39860952#455567049#20250514132025093

suficiente que autorice la habilitación de la vía extraordinaria contemplada en el artículo 14 de la ley 48, en tanto sus argumentaciones sólo evidencian una opinión diversa sobre la cuestión debatida y resuelta (Fallos: 302:284; 304:415, entre otros).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal, **SE RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario interpuesto por la defensa oficial, sin costas (arts. 257 del CPCCN, 530 y 531 CPPN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 5/19) y remítase al Tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta anota de envío.

Firmado: Angela E. Ledesma, Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Yacobucci.

Ante mí: Mariana Andrea Tellechea Suárez.